



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 325
RADICADO	050013110012-2022-00190-00
PROCESO	Fijación de Cuota Alimentaria (Verbal Sumario)
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Mediante demanda presentada a través de apoderado judicial idóneo por la señora SANDRA JANETH ESPINOSA GONZALEZ, quien actúa en representación legal de los niños JHOAN SEBASTIAN, JOSE EMMANUEL y DANNA ISABELLA DAZA ESPINOZA, actuando, se promueve demanda de Alimentos frente al señor JOSE ALVARADO HERNANDO DAZA HUERTAS.

Del estudio del libelo demandador se aprecia la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Adecuará la pretensión A de la demanda y los hechos de la misma, en el sentido de que el apoderado hablará en representación legal de la demandante e indicando que ésta, actúa en representación de sus tres hijos.

SEGUNDO: Excluirá la pretensión señalada como **B.** y la ubicará en el acápite correspondiente pero precindiendo de lo concerniente al embargo, dado que en la fijación de alimentos no procede esta medida.

TERCERO: Excluirá la pretensión **C**. Atendiendo a que en la fijación de la cuota alimentaria no procede la retroactividad por tanto la misma se torna improcedente.

CUARTO: Acreditará fehacientemente que de manera simultánea con la presentación de la demanda se remitió copia de ella y de sus anexos al polo pasivo, y de la misma manera procederá con el escrito de subsanación de requisitos, en estricto cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 de 2020, aclarando además si conoce o no su dirección electrónica, informando cómo la obtuvo y presentado las evidencias correspondientes-

QUINTO: Detallará una relación precisa de los gastos que genera la manutención de los niños donde se incluyan los presupuestos de la cuota alimentaria a cargo de los obligados.

SEXTO: Aclarará lo manifestado en el hecho octavo ya que no es comprensible.

SÉPTIMO: Completará en el acápite de notificaciones dirección, teléfono y correo electrónico del apoderado, además los teléfonos y correos electrónico de las partes, de no conocerlos así deberá manifestarlo, indicando como se obtuvo la dirección electrónica del demandado y presentando as evidencias de ello.

OCTAVO: Indicará la dirección donde se ubican los niños JHOAN SEBASTIAN, JOSE EMMANUEL y DANNA ISABELLA DAZA ESPINOZA, a fin de establecer la competencia.

NOVENO: Ajustará lo redactado en el acápite de anexos, excluyendo lo referente al traslado al demandado lo cual no es cierto y no se hace necesario.

DECIMO: Informará el numero correcto de la tarjeta profesional del abogado demandante, ya que el que escribe en la demanda corresponde a una dama.

DECIMO PRIMERO: Acorde con lo anterior tanto en el cuerpo de la demanda como en el poder se incluirá el correo electrónico del apoderado, mismo que debe coincidir con el consignado en el registro nacional de abogados. Y se acreditará que desde esa dirección electrónica se ha remitido al despacho y al demandado copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación.

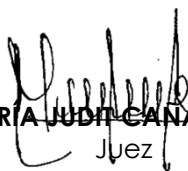
DECIMO SEGUNDO: Allegará requisito de procedibilidad en derecho que contenga una audiencia de conciliación reciente, pues la presentada data de cuatro años atrás, tiempo en que la circunstancias de capacidad, necesidad del padre sus hijos han podido cambiar significativamente.

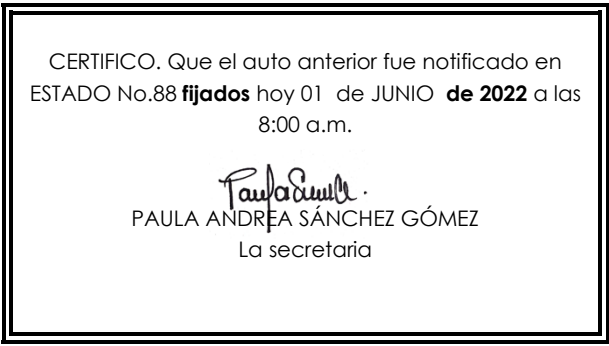
DECIMO TERCERO: Como quiera que son varios los requisitos exigidos, presentará un nuevo escrito de demanda que incluya todas las correcciones.

Es de advertir las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 del código referido, en caso que se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

Se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO ARISTIZABAL, con cédula de ciudadanía N° 70.505.373 de Itagüí y con la T.P No. 267.691 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDITH CANAS MESA
Juez



Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5b79f9973cd94112deea4e03b140208d8129d682f33a1839bab2cb212ae573**
Documento generado en 31/05/2022 07:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>